

Bogotá D.C.,

Señores:

María Isabel Camacho Gómez

Olga Lucia Camacho Gómez

Fernando Camacho Gómez

KR 16 No. 24 42

Ciudad.



METRO DE BOGOTÁ S.A.
FECHA: 2022-03-29 11:19:55
SDQS:
FOLIOS: 1



Asunto: Notificación por avios -
Destino: María Isabel Camacho Gomez
Anexos: 14 Folios
Dep: Subgerencia de Gestión Pre
RAD: EXTS22-0001743

CORREO CERTIFICADO

NOTIFICACION POR AVISO
Expropiación ID LA-ES13D-1023-006103003011

La Empresa Metro de Bogotá, expidió la **Resolución No. 105 del 4 de marzo de 2022 "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – ID LA-ES13D-1023-006103003011 - CHIP AAA0072LUKL"**, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la KR 16 No. 24 42 de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-725683** y **CHIP AAA0072LUKL**, correspondiente al **ID LA-ES13D-1023-006103003011**.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio para citación personal del anterior acto administrativo a **MARIA ISABEL CAMACHO GOMEZ C.C. 51.681.226, OLGA LUCIA CAMACHO GÓMEZ C.C. 51.712.935, FERNANDO CAMACHO ACEVEDO C.C. 17.134.857**, en calidad de titulares del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, mediante oficio No. EXTS21-0001359 del 9 de marzo de 2022 a la dirección del predio KR 15 No. 24 42 de Bogotá D.C., enviado por correo certificado por la empresa de mensajería **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, el cual fue entregado al destinatario conforme al respectivo certificado de la guía No. RA361141787CO.

En tal virtud, la Empresa Metro de Bogotá, procede a realizar la correspondiente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación del señor personal del anterior acto administrativo a **MARIA ISABEL CAMACHO GOMEZ C.C. 51.681.226, OLGA LUCIA CAMACHO GÓMEZ C.C. 51.712.935, FERNANDO CAMACHO ACEVEDO C.C. 17.134.857**, se procede a realizar la correspondiente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la **Resolución No. 105 del 4 de marzo de 2022 "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. – ID LA-ES13D-1023-006103003011**



- **CHIP AAA0072LUKL**", expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la KR 16 No. 24 42 de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-725683** y **CHIP AAA0072LUKL**, correspondiente al **ID LA-ES13D-1023-006103003011**.

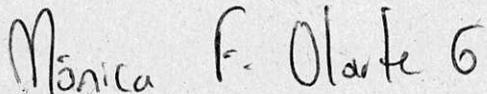
La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la última fecha de entrega de este aviso en la dirección: **KR 16 No. 24 42** de Bogotá D.C.; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia de la **Resolución No. 105 del 4 de marzo de 2022** y **Formato de descuentos No. ID LA-ES13D-1023-006103003011 del 2 de marzo de 2022**.

De no surtirse la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en las carteleras y en página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. www.metrodebogota.gov.co, en el link www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso, de la Resolución No. **Resolución No. 105 del 4 de marzo de 2022** y **Formato de descuentos No. ID LA-ES13D-1023-006103003011 del 2 de marzo de 2022**, por el término de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,



MÓNICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA

Subgerente de Gestión Predial

Empresa Metro de Bogotá

Proyectó: Leidy Viviana Avila López. - Abogada Contratista Grupo Expropiaciones SGP. ^{GA}
Revisó: Juan Pablo Vargas Gutiérrez. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGP. ^{GA}



RESOLUCIÓN No 0105 DE 2022

(04 MAR 2022)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número LA-ES13D-1023-C06103003011 -RT1023 - Chip AAA0072LUKL"

EL SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, delegada por el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A., conforme a sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por el numeral 8° del artículo 3° del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8° del artículo 7° y numeral 6° del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., artículo 14 del Acuerdo 007 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y de acuerdo a la Resolución 1010 del 03 de noviembre de 2021 *"Por medio de la cual se realizan unas delegaciones"*, en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que *"el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)"*

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existen motivos de utilidad pública o de interés social

Formato GL-FR-012_V4

Página 1 de 25

Carrera 9 No. 78-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 01051 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL."

para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la "...c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"; y a la "...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo...".

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Consejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0105 DE 2022

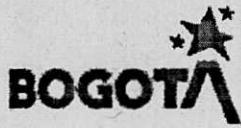
"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL."

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller"* el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza *"La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado..."*

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A., *"Por medio del cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones"*, dispuso *"(...) Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: "(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)"*

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0105 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL."

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRES DE TITULARES DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	1) MARIA ISABEL CAMACHO GOMEZ: C.C. 51.681.226 - (25%) 2) OLGA LUCIA CAMACHO GOMEZ : C.C. 51.712.935 - (25%) 3) FERNANDO CAMACHO ACEVEDO : C.C.17.134.857 - (50%)
PREDIO IDENTIFICADO:	ID -LA-ES13D-1023-006103003011 -RT1023
CHIP:	AAA0072LUKL
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-725683
NOMENCLATURA:	KR 16 No. 24 42
ÁREA DE TERRENO	257,10 M ²
CEDULA CATASTRAL	24 14 23
ÁREA CONSTRUIDA: Según ficha predial ID -LA-ES13D-1023-006103003011 del 11 de diciembre de 2013.	Área: 509.81m ² C1: Construcción 379.53m ² C2: Construcción 130.28m ² ZD1: Zona dura en concreto 3.79m ² ZD2: Zona dura en adoquín 55.02m ² ZD3: Zona dura 1.50m ² M: Matera: 0.54m ² CM: Cerramiento: 13.65m ² E: Enramada: 6.58 m ²
LINDEROS ESPECÍFICOS: Según ficha predial ID -LA-ES13D-1023-006103003011 del 11 de diciembre de 2013	POR EL NORTE: En longitud de 25.20m linda con predio 006103003012- Luis Fernando Rochamuneton. POR EL SUR: En longitud de 26.20m linda con predio 006103003010 – Sonia Candelaria Heidmann de Espinosa. POR EL ORIENTE: En longitud de 10.04m linda con predio 006103003027 –



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0105** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL."

	<p>Universidad Cooperativa de Colombia. POR EL OCCIDENTE: En longitud 10.00m con la carrera 16.</p>
<p>LINDEROS: Según la E.P. No. 3536 del 24 de septiembre de 1998 de la notaria 8 de Bogotá (anotación No. 4) y la E.P. 1034 del 4 de junio de 2007 de la notaria 44 de Bogotá (anotación No. 6)</p>	<p>POR EL OCCIDENTE: En una extensión de diez metros (10,00 mts) con la carrera dieciséis (16); POR EL ORIENTE: En una extensión de diez metros con cuatro centímetros (10,04 mts) con lotes cinco, seis y siete (5, 6 y 7) de la misma urbanización; POR EL NORTE: En una extensión de veinticinco metros con veinte centímetros (25,20 mts) con el lote número (20) que fue de Manuel Roca castellanos y luego de Jorge Gaona Brayer, POR EL SUR: con una extensión de veintiséis metros con veintidós centímetros (26,22 mts) con el lote No. 18 de la misma urbanización.</p>
<p>TRADICIÓN:</p>	<p>Los titulares inscritos del derecho real de dominio son el señor Fernando Camacho Acevedo, Maria Isabel Camacho Gomez y Olga Lucia Camacho Gómez, quienes adquirieron el inmueble así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fernando Camacho Acevedo: adquirió en común y proindiviso por compra que hiciera junto con el señor Juan Jose Camacho Acevedo, med arte escritura pública No. 3536 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 8 de Bogotá, acto debidamente registrado en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-725683. • Maria Isabel Camacho Gómez y Olga Lucia Camacho Gómez adquirieron un veinticinco (25%) por ciento

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0105, DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL."

	cada una por adjudicación en la liquidación notarial de herencia del señor Juan José Camacho Acevedo mediante escritura pública 1034 del 4 de junio de 2007 otorgada en la Notaría 44 del círculo de Bogotá D.C. acto debidamente registrado en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-725683.
--	--

Que el mencionado inmueble presenta las siguientes medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio conforme al folio de matrícula inmobiliaria 50C-725683.

1. Anotación No. 7: Liquidación del efecto plusvalía efectuado mediante oficio EE46465 del 2 de septiembre de 2015 emitido por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.
2. Anotación No. 8: Oferta de Compra Resolución 711 del 20 de agosto de 2021 emitida por la Empresa Metro de Bogotá D.C.

Que el numeral 1 del artículo 8 Decreto 790 de 2017 compiló las normas para la aplicación en plusvalía en el Distrito Capital y al mencionar los casos en que se excluyen de momento de exigibilidad del pago de participación en plusvalía, previó lo siguiente:

"(...) Artículo 8°—Exclusiones. Se excluyen como momento de exigibilidad del pago de la participación en plusvalía los siguientes eventos:

1. *La transferencia de dominio cuando se origine por procesos de enajenación voluntaria, forzosa y/o expropiación a favor del Distrito Capital, la sucesión por causa de muerte, liquidaciones de sociedad conyugal, prescripción adquisitiva del dominio y cesión anticipada obligatoria a favor del Distrito (...)"*

Que por lo antes señalado, es claro que por disposición expresa de la citada norma, la transferencia de dominio cuando se origine por procesos de enajenación voluntaria, forzada y/o expropiación a favor del Distrito Capital, es objeto de exclusión al momento de exigibilidad y dichos tramites están autorizados sin que se exija para su ejecución el pago previo de la

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0105** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL."

participación en plusvalía, más aun cuando el inmueble objeto de la presente expropiación no va requerir futuras licencias de construcción, ya que su destinación es para la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo, por ende es viable la cancelación de la anotación 7, relacionada con la participación de la plusvalía en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, motivo por el cual se solicitará su cancelación con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá S.A., contrató a la Unidad Administrativa especial – Catastro Distrital, para la elaboración del Avalúo Comercial No. 2021-649 RT No. 1023 del 25 de junio de 2021, por el cual se determinó la siguiente suma de dinero:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.136.282.160) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$51.194.136) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	\$0
Total	DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.187.476.296) M/CTE.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 711 del 20 de agosto de 2021, por la cual formuló la oferta de compra por el valor antes tasado, sobre el inmueble



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0105** DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011– Chip AAA0072LUKL.”

ubicado en la **KR 16 No. 24-42**, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral **24 14 23**, CHIP **AAA0072LUKL**, matrícula inmobiliaria **50C-725683**, dirigida a los propietarios; **FERNANDO CAMACHO ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.134.857**, **MARIA ISABEL CAMACHO GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.681.226** y **OLGA LUCIA CAMACHO GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.712.935**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante acta de notificación personal el día 7 de septiembre de 2021 a la apoderada de las propietarias **MARIA ISABEL CAMACHO GOMEZ** y **OLGA LUCIA CAMACHO GOMEZ**.

Que mediante comunicación No. **EXTS21-0004216**, la Empresa Metro de Bogotá S.A. realizó la notificación por aviso a los herederos indeterminados del señor **FERNANDO CAMACHO ACEVEDO**, el día 27 de septiembre de 2021.

Que la Oferta de Compra fue debidamente inscrita en la anotación No. 8 del Folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-725683**, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.”, establecen:

“...Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz. El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.”



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0105** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003C11- Chip AAA0072LUKL."

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los evaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador...

... El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses..."



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0105** DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL.”

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial, son el daño emergente y lucro cesante.

Que en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la Resolución de Oferta de Compra No. 711 del 20 de agosto de 2021, “Por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con ID -LA-ES13D-1023-006103003011”, con fundamento en el informe técnico de avalúo comercial No. 2021-649 RT 1023, elaborado por Catastro Distrital por una suma **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$51.194.136) M/CTE**, es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

1. Gastos de Notariado y registro predio a adquirir.	CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$49.463.240)
2. Gastos de Desconexión de Servicios Públicos	TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$380.896)
Total Daño Emergente	CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$49.844.136) M/CTE)

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación ID -LA-ES13D-1023-006103003011 del 3 de febrero 2022, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. y el Avalúo comercial No. 2021-649 RT 1023, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0105** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL."

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000 M/CTE)**.

Que en virtud a lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.137.632.160) M/CTE**, este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente, y los descuentos antes tasados.

Que, atendiendo a los lineamientos y directrices sociales, la Empresa Metro de Bogotá, en el proceso de acompañamiento social integral a los propietarios y ocupantes de los predios, se desarrollaron actividades tendientes a mitigar los posibles impactos por la adquisición predial y el traslado involuntario de las unidades sociales.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 *"Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico"*, se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con ID Predial ID LA-ES13D-1023-006103003011 y CHIP AAA0072LUKL.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021 *"Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá, como Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto PLMB"*, acorde con las salvaguardas y garantías necesarias en el marco de la adquisición predial, desde la Subgerencia de Gestión Predial ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento. En ese sentido y atendiendo a los lineamientos y directrices sociales, referente al proceso de acompañamiento social integral de los propietarios y ocupantes de los predios tendientes a mitigar los posibles impactos por la adquisición predial y el traslado involuntario de las unidades sociales, la Empresa Metro de Bogotá realizó las

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0105 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011– Chip AAA0072LUKL.”

siguientes gestiones por parte del equipo social con el propietario del inmueble, ordenadas cronológicamente:

14 de abril de 2018: Censo: Se realiza diligenciamiento de ficha cero identificación del predio, puesto que se imposibilita ubicar al propietario en el inmueble.

14 de noviembre de 2018: Solicitud documentación: Mediante radicado No. EXTS18-0003562 la Empresa Metro de Bogotá remite oficio de solicitud de documentación al titular del derecho real de dominio, para iniciar con el proceso de adquisición predial.

6 de diciembre de 2018: Estudio de títulos: El grupo jurídico de la Subgerencia de Gestión Predial realiza estudio de títulos identificando a los titulares del derecho real de dominio.

28 de febrero de 2019: Reporte de novedad El grupo interdisciplinario de la Subgerencia de Gestión Predial realiza reporte de novedad con el fin de clarificar el censo y la tenencia del inmueble.

01 de abril de 2019: Solicitud documentación: Mediante radicado No. EXTS19-0000707 la Empresa Metro de Bogotá remite segundo oficio de solicitud de documentación al titular del derecho real de dominio, para iniciar con el proceso de adquisición predial.

15 de mayo de 2019: Acompañamiento y Orientación: Se realiza visita en el inmueble con el fin de realizar seguimiento visita es atendida por los señores Jaime Torrenegra y Rigoberto Niño en calidad de poseedores como se autodenominan, y cada uno refiere como están ubicada cada unidad social dentro del predio.

20 de mayo de 2019: Acompañamiento y Orientación: Se realiza reunión en las instalaciones de la EMB, con las señoras María Isabel Camacho y Olga Lucia Gómez en calidad de propietarias del inmueble y su abogada quien las acompaña Verónica Llorente y quien quedara como apoderada del proceso. De la reunión se concluyó que las propietarias son las señoras María Isabel Camacho y Olga Lucia Gómez de un 50% del predio y el otro 50% de derecho real de dominio del inmueble en mención se encuentra en cabeza del Señor Fernando Camacho Acevedo, el cual falleció dejando como beneficiaria, en virtud de testamento a la Señora Martha Lucia Pineda, esposa de este.

28 de mayo de 2019: Entrega de documentos: Por medio de la apoderada del proceso se realiza radicado de documentación solicitada para tasar daño emergente y lucro cesante bajo radicado No. EXT19-0001128. 17 de junio de 2019: Acompañamiento y Orientación: Se acerca

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0105** DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL.”

a las instalaciones de la EMB la apoderada quien ajo radicado EXT19-0001335 entrega documentación pendiente para dar continuidad al proceso de adquisición predial del inmueble.

3 de julio de 2019: Visita Avalúo: Se realiza visita en el inmueble objeto de adquisición con el fin de realizar avalúo, el cual es guiado por el Señor Jaime Torrenegra en calidad de poseedor, se socializa el acompañamiento inmobiliario no obstante se define que hasta que no haya claridad jurídica sobre la tenencia del inmueble no se realiza caracterización inmobiliaria.

23 de julio de 2019: Reporte de Novedad: El equipo interdisciplinario realiza reporte de novedad con el fin de aclarar los impedimentos para la recolección de los documentos a completitud para la tasación. 22 de abril de 2021: Visita de Avalúo: Se realiza visita en el inmueble objeto de adquisición con el fin de realizar avalúo, el cual es guiado por el Señor Rigoberto Niño en calidad de poseedor, a quien se explica en que etapa va el proceso de adquisición del inmueble, manteniendo comunicación directa con la apoderada de las propietarias para el proceso, se manifiesta que se ha pasado el tiempo para que realicen el proceso jurídico de posesión del inmueble.

30 de junio de 2021: Informe avalúo comercial: Se evidencia avalúo comercial No. 2021 649.

9 de agosto de 2021: Resolución: La Empresa Metro de Bogotá expide la Resolución No. 711 de 20 de agosto de 2021, por el cual se formula una oferta de compra.

27 de agosto de 2021: Citación: Mediante radicado No. EXTS21-0003774 la Empresa Metro de Bogotá remite citación al titular con el fin de notificarse de manera presencial de la Resolución No. 711 de 20 de agosto de 2021.

7 de septiembre de 2021: Notificación Se acerca a las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá la apoderada del proceso de las propietarias María Isabel Camacho y Olga Lucia Gómez con el fin de notificarse de manera presencial de la Resolución No. 711 de 20 de agosto de 2021, el grupo interdisciplinario realiza acompañamiento y orientación sobre el proceso de adquisición predial.

21 de septiembre de 2021: Notificación por aviso: Mediante radicado No. EXTS21-0004216, se remite citación para la notificación personal de la oferta de compra, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes se notifique de la Resolución, la cual va dirigida a los herederos determinados e indeterminados del señor FERNANDO CAMACHO ACEVEDO.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0105** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL."

15 de octubre de 2021: Aceptación. Por medio de la apoderada del proceso abogada Verónica Lorente las propietarias del 50% Señora María Isabel Camacho y Olga Lucía Gómez eriten y radicar la aceptación de la oferta bajo número radicado EXT21-0008864. 1 de febrero de 2022. Acompañamiento y Orientación: Se realiza contacto telefónico con la apoderada de proceso Verónica Lorente con quien se indaga sobre el proceso de adquisición del inmueble quien refiere que pese a la aceptación que realizaron sobre la oferta proporcionada por Metro, sus apoderadas no pueden establecer una fecha de entrega del inmueble dado que en este momento está ocupado por quienes se autodenominan poseedores y que realmente va hacer complejo la restitución del inmueble por tanto optan por continuar el proceso vía expropiación.

Que en virtud de lo expuesto, A la fecha la Empresa Metro de Bogotá, luego de haber agctado la gestión social y jurídica con el titular de derecho de dominio sobre el inmueble objeto de adquisición, el mismo no cuenta con avance en las gestiones jurídicas que permita continuar con el proceso de adquisición predial vía enajenación voluntaria, ya que, si bien las propietarias aceptaron la oferta realizada bajo la resolución 711 de 20 de agosto de 2021, dada la tenencia del inmueble por parte de poseedores y asimismo no se ha realizado la sucesión del 50% lo que ha dificultado dar una fecha específica de entrega de este para suscribir promesa, pese al acompañamiento social y las gestiones realizadas las propietarias refieren que la adquisición continúe vía expropiación administrativa, por lo que se hace necesario proceder como última instancia, a la adquisición del predio mediante el mecanismo de la expropiación administrativa, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 68 de la Ley 338 de 1997, proceso que no conducirá a generar elementos de inseguridad en la tenencia de la vivienda, desarticulación territorial o pérdida de servicios en el territorio, ni debilitamiento de las redes comunitarias, sociales y/o familiares de la ciudadanía, en virtud de las actuaciones socio jurídicas desplegadas por la Empresa Metro de Bogotá, y descritas anteriormente.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 120 del 24 de marzo de 2020, la Resolución 141 del 12 de abril de 2020 y la Resolución 152 del 30 de abril de 2020, por medio

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0105** DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL.”

de la cual se suspendieron los términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se adelantan de la gestión de adquisición predial para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, a cargo de la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales y actuaciones administrativas en curso y los demás que se adelanten para llevar a cabo el proceso de negociación o enajenación voluntaria y la expropiación administrativa.

Que a su vez, mediante las citadas resoluciones se suspendieron términos procesales y los procesos que se encuentran en trámite en el marco de la Resolución 189 de 2018, lo cual, incluye lo establecido en sus anexos 1 y 2, así como lo dispuesto en la Plan de Reasentamiento General de EMB, a cargo de la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A. desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales en curso dentro del proceso de reasentamiento y gestión social, abarcando todas y cada una de las actuaciones administrativas que se adelanten para llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria.

Que así mismo se suspendió la atención ciudadana y el recibo de documentación física en las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A., dirigidas a la Subgerencia de Gestión Predial, desde las desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, para lo cual se dispusieron canales electrónicos para recibir peticiones, consultas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas o institucionales durante dicho lapso.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0105** DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL.”

Que el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, establece:

“(…) Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

- a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.*
- b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.*
- c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.*

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de Compraventa y/o escritura pública (...). (Subrayado fuera del texto)

Que vencido los términos legales estipulados tanto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, como el consagrado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, y

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0105** DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL.”

ante la imposibilidad jurídica para realizarlo, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Que con merito en lo expuesto hasta el momento, el SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRES DE TITULARES DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	4) MARIA ISABEL CAMACHO GOMEZ: C.C. 51.681.226 - (25%) 5) OLGA LUCIA CAMACHO GOMEZ : C.C. 51.712.935 - (25%) 6) FERNANDO CAMACHO ACEVEDO : C.C.17.134.857 - (50%)
PREDIO IDENTIFICADO:	ID -LA-ES13D-1023-006103003011 -RT1023
CHIP:	AAA0072LUKL
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-725683
NOMENCLATURA:	KR 16 No. 24 42
ÁREA DE TERREÑO	257,10 M ²
CEDULA CATASTRAL	24 14 23

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0105 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011– Chip AAA0072LUKL.”

<p>ÁREA CONSTRUIDA: Según ficha predial ID -LA-ES13D-1023-006103003011 del 11 de diciembre de 2018.</p>	<p>Área: 509.81m² C1: Construcción 379.53m² C2: Construcción 130.28m² ZD1: Zona dura en concreto 3.79m² ZD2: Zona dura en adoquín 55.02m² ZD3: Zona dura 1.50m² M: Madera: 0.54m² CM: Cerramiento: 13.65m² E: Enramada: 6.58 m²</p>
<p>LINDEROS ESPECÍFICOS: Según ficha predial ID -LA-ES13D-1023-006103003011 del 11 de diciembre de 2018</p>	<p>POR EL NORTE: En longitud de 25.20m linda con predio 006103003012- Luis Fernando Rochamuneton. POR EL SUR: En longitud de 26.20m linda con predio 006103003010 – Sonia Candelaria Heidmann de Espinosa. POR EL ORIENTE: En longitud de 10.04m linda con predio 006103003027 – Universidad Cooperativa de Colombia. POR EL OCCIDENTE: En longitud 10.00m con la carrera 16.</p>
<p>LINDEROS: Según la E.P. N° 3536 del 24 de septiembre de 1998 de la notaria - 8 de Bogotá (anotación No. 4) y la E.P. 1034 del 4 de junio de 2007 de la notaria 44 de Bogotá (anotación No. 6)</p>	<p>POR EL OCCIDENTE: En una extensión de diez metros (10,00 mts) con la carrera dieciséis (16); POR EL ORIENTE: En una extensión de diez metros con cuatro centímetros (10,04 mts) con lotes cinco, seis y siete (5, 6 y 7) de la misma urbanización; POR EL NORTE: En una extensión de veinticinco metros con veinte centímetros (25,20 mts) con el lote numero (20) que fue de Manuel Roca castellanos y luego de Jorge Gaona Brayer, POR EL SUR: con una extensión de veintiséis metros con veintidós centímetros (26,22 mts) con el lote No. 18 de la misma urbanización.</p>

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0105** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL."

Artículo 2º.- VALOR INDEMNIZATORIO. El precio indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 1 de la presente resolución, es por un valor de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.187.476.296)**, correspondiendo a lo siguiente:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.136.282.160) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$51.194.136) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	\$0
Total	DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.187.476.296) M/CTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Que de acuerdo con el informe económico No. IC LA-ES13D-1023-006103003011 del 3 de febrero de 2022, elaborado por Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el Avalúo Comercial No. 2021-649 RT 1023 del 25 de junio de 2021., elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital se realizan los siguientes descuentos aplicados al daño emergente:

1. Gastos de Notariado y registro predio a adquirir.	CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$49.463.240)
2. Gastos de Desconexión de Servicios Públicos	TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$380.896)



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 01051 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL.”

Total Daño Emergente	CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$49.844.136) M/CTE)
----------------------	---

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO TERCERO. - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de **CERO PESOS (\$0).**

PARÁGRAFO CUARTO. – Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.136.282.160) M/CTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral I. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014.

PARÁGRAFO QUINTO. – Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

Artículo 3º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa Metro de Bogotá S.A., según Certificado de Disponibilidad



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0105** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL."

presupuestal No. 001885 del 23 de febrero de 2022, expedido por la Gerencia Financiera de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Artículo 4º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa Metro de Bogotá S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 7C de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: El cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, es decir la cantidad de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.137.632.160) M/CTE**, que se pondrán a disposición de los siguientes señores: 1) Un cincuenta (50%) de dicho valor a favor del señor **FERNANDO CAMACHO ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.134.857 , 2) Un veinticinco por ciento (25%) de dicho valor a favor de la señora **MARIA ISABEL CAMACHO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.681.226 de Bogotá . 3) Un veinticinco por ciento (25%) de dicho valor a favor de la señora **OLGA LUCIA CAMACHO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.712.935 de Bogotá, en su calidad de titulares del derecho de dominio del inmueble identificado en el artículo 1º de la presente resolución, una vez efectuados los respectivos trámites financieros.

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.136.282.160) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000) M/CTE).
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS (\$0)
Total	DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.137.632.160) M/CTE,

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 01051 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requiendo para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL.”

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si pasado 10 días hábiles el dinero resultado de la indemnización no es retirado por el señor **FERNANDO CAMACHO ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.134.857, la señora **MARIA ISABEL CAMACHO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.681.225 de Bogotá y la señora **OLGA LUCIA CAMACHO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.712.935 de Bogotá, en las condiciones indicadas en el anterior párrafo, el mismo se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslape de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO. - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro De Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes y derecho de registro se aplicará a exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

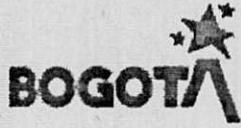
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0105** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL."

PARÁGRAFO QUINTO.- Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son: a) Las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante VANT S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, LIMPIEZA METROPOLITANA ESP con NIT 830.123.461-1 o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento. b) Impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente. c) Obligaciones económicas por concepto de administración de propiedad horizontal. d) Cuando se trate de trámites y/o procesos administrativos que adelanten las entidades de orden Distrital y Nacional que tengan interés económico sobre el predio objeto de expropiación y e) cualquier otro tipo de obligación económica que recaiga sobre el predio, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

Artículo 5°.- DESTINACIÓN DEL INMUEBLE. El inmueble ubicado en la **KR 16 No. 24 - 42** en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral **24 14 23**, **CHIP AAA0072LUKL** y matrícula inmobiliaria **50C-725683**, será destinado al desarrollo del **PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ**.

Artículo 6°.- CANCELACIÓN SERVICIOS PUBLICOS. La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán de **FERNANDO CAMACHO ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.134.857**, la señora **MARIA ISABEL CAMACHO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.681.226** de Bogotá y la señora **OLGA LUCIA CAMACHO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No **51.712.935** de Bogotá, esto en consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0105 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL.”

siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 7°.- SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-725683**, las siguientes anotaciones:

- Anotación No. 7: Liquidación del efecto plusvalía efectuado mediante oficio EE46465 del 2 de septiembre de 2015 emitido por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.
- Anotación 8: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ordenada mediante la Resolución No. 711 del 20 de agosto de 2021, por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

Artículo 8°.- ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-725683**, con lo que se surtirán los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962.

Artículo 9°.- ENTREGA. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, se exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Artículo 10°.- NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a el señor FERNANDO CAMACHO



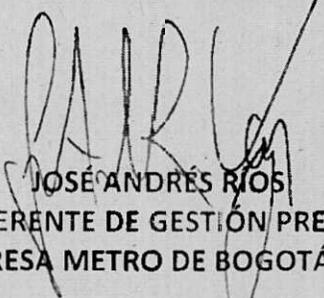
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0105 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL."

ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.134.857, la señora MARIA ISABEL CAMACHO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.681.226 de Bogotá y la señora OLGA LUCIA CAMACHO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 51.712.935 de Bogotá, haciéndoles saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Dada en Bogotá D.C., 04 MAR 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ANDRÉS RÍOS
SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL.
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Elaboró: Leidy Ávila - Abogado Contratista Grupo Expropiaciones - SGP LA

Revisión Jurídica: Juan Pablo Vargas Gutiérrez - Abogado Contratista Grupo Expropiaciones - SGP F

Diana Marcela Bedoya - Profesional grado 5 SGP AB



PROCESO: GESTION ADQUISICIÓN PREDIAL

FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES

CÓDIGO: AP-FR-018

VERSIÓN: 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.E.C.
N.º 4. DE 2018

RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO:

LONJA AVALUADORA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DE BOGOTÁ
ID PREDIO	LA-ES13D-1023-006103003011
CHIP:	AAA0072LUKL
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	050C - 00725683
PROPIETARIO(S) O POSEEDOR REGULAR DEL INMUEBLE:	FERNANDO CAMACHO/ACEVEDO 50% (FALLECIDO) MARIA ISABEL CAMACHO GÓMEZ 25% OLGA LUCIA CAMACHO GÓMEZ 25%
FECHA ELABORACIÓN:	2/03/2022
TIPO DE ADQUISICIÓN	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE AVALÚO COMERCIAL:	649 DE 2021
VALOR AVALÚO COMERCIAL: TERRENO + CONSTRUCCIÓN	\$ 2.136.282.160

1.1. LUCRO CESANTE:

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
Pérdida De Utilidad Por Contrato De Arrendamiento o Aparcería		
Pérdida De Utilidad Por Otras Actividades Económicas		
TOTAL LUCRO CESANTE	0	

1.2. DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA		EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO
RTE FUENTE				
GASTOS NOTARIALES 0.3%	\$ 6.408.846			
IVA GASTOS NOTARIALES 19%	\$ 1.217.681			
No de copias Escritura (Iva incluido)	\$ 556.920			
RECAUDO PARA TERCEROS	\$ 68.100			
**GASTOS ESCRITURACIÓN	\$ 8.251.547			
REGISTRO 0.91%	\$ 19.440.168			
SISTEMATIZACION REGISTRO	\$ 388.803			
**DERECHOS DE REGISTRO	\$ 19.828.971			
BENEFICENCIA 1%	\$ 21.362.822			
COSTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 19.900			
**IMPUESTO DE BENEFICENCIA	\$ 21.382.722			
TOTALES	\$ 49.463.240	0	0	0

1.2.1. DETALLE DAÑO EMERGENTE:

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
		VALOR	OBSERVACIÓN
DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE BIENES MUEBLES	\$ -	\$ -	
Desmante	0	0	
Embalaje	0	0	
Traslado	0	0	
Montaje	0	0	

DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 380.896	\$ -	
Desconexión energía (retiro de acometida y medidor)	\$ 173.166	0	
Corte de servicio de acueducto desde la red, Suministro tapón macho de hg 6"	\$ 207.730	0	
Traslado de Acometidas Energía	0	0	
Traslado de Acómetidas Agua	0	0	
Suspensión definitiva gas natural	\$ -	0	
GASTOS DE PUBLICIDAD	0		
Publicidad existente	0	0	
Publicidad adicional	0	0	
SDP Y CURADURÍAS			
ARRENDAMIENTO, BODEGAJE Y/O ALMACENAMIENTO	0		
Arrendamiento	0	0	
Bodegaje	0	0	
Almacenamiento	0	0	
IMPUESTO PREDIAL	\$ 1.350.000	\$ 1.350.000	
ADECUACIÓN INMUEBLE DE REEMPLAZO (especial no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	0	0	
ADECUACIÓN DE ÁREAS REMANENTES (no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	0	0	
PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS			
Personal			
Terceros externos			
Otros			
TOTAL DAÑO EMERGENTE	\$ 51.194.136	\$ 1.350.000	
	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
TOTAL INDEMNIZACIÓN (Lucro Cesante + Daño Emergente)	\$ 2.187.476.296		\$ 2.137.632.160

NOTA: La presente tabla se realizó con fines informativos para el proceso de adquisición predial de acuerdo a la decisión adoptada por el titular real del derecho de dominio.

**En el proceso de expropiación administrativa se descontarán los gastos de escrituración producto del proceso de adquisición predial por valor de \$49,463,240

** Se descontará el valor de 380,896 por desconexión y taponamiento de servicios públicos, Si el propietario no ha cancelado el valor del taponamiento de estos. Si canceló deberá presentar el respectivo paz y salvo.

El avalúo No. 649 de 2021 de fecha 25 de junio de 2021. Aplica impuesto predial por fecha de elaboración.

Atentamente,



ALVARO JAVIER LADRINO CALDERON

GESTOR LIQUIDADOR - TP 241025-T

Subgerencia de Gestión Predial

Empresa Metro de Bogotá

Revisó: Liliána Garzón Alfonso - Profesional SGP



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA364269266CO

Fecha de Envio: 30/03/2022
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15083905



Datos del Remitente:



Nombre: METRO DE BOGOTA - Metro de Bogota Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Carrera 9 # 76 – 49 pisos 3 – 4. Teléfono: 5553333



Datos del Destinatario:



Nombre: MARIA CAMACHO - EXTS22-1743 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: KR 16 N° 24-42 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
29/03/2022 06:30 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
30/03/2022 03:41 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
30/03/2022 06:33 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
30/03/2022 02:46 PM	CD.MURILLO TORO	Entregado	
30/03/2022 03:07 PM	CD.MURILLO TORO	Digitalizado	



RESOLUCIÓN No 0105 DE 2022

(04 MAR 2022)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número LA-ES13D-1023-006103003011 -RT1023 - Chip AAA0072LUKL."

EL SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, delegada por el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A., conforme a sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por el numeral 8° del artículo 3° del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8° del artículo 7° y numeral 6° del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., artículo 14 del Acuerdo 007 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y de acuerdo a la Resolución 1010 del 03 de noviembre de 2021 *"Por medio de la cual se realizan unas delegaciones"*, en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que *"el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)"*

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social

Formato GL-FR-012_V4

Página 1 de 25

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0105' DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL."

para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la "...c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"; y a la "...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo...".

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0 1 0 5 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL."

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller"* el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza *"La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado..."*

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A., *"Por medio del cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones"*, dispuso *"(...) Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: "(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)"*

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

Formato GL-FR-012_V5
Página 3 de 25



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0 1 0 5** DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL.”

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRES DE TITULARES DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	1) MARIA ISABEL CAMACHO GOMEZ: C.C. 51.681.226 - (25%) 2) OLGA LUCIA CAMACHO GOMEZ : C.C. 51.712.935 - (25%) 3) FERNANDO CAMACHO ACEVEDO : C.C.17.134.857 - (50%)
PREDIO IDENTIFICADO:	ID -LA-ES13D-1023-006103003011 -RT1023
CHIP:	AAA0072LUKL
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-725683
NOMENCLATURA:	KR 16 No. 24 42
ÁREA DE TERRENO	257,10 M ²
CEDULA CATASTRAL	24 14 23
ÁREA CONSTRUIDA: Según ficha predial ID -LA-ES13D-1023-006103003011 del 11 de diciembre de 2018.	Área: 509.81m ² C1: Construcción 379.53m ² C2: Construcción 130.28m ² ZD1: Zona dura en concreto 3.79m ² ZD2: Zona dura en adoquín 55.02m ² ZD3: Zona dura 1.50m ² M: Matera: 0.54m ² CM: Cerramiento: 13.65m ² E: Enramada: 6.58 m ²
LINDEROS ESPECÍFICOS: Según ficha predial ID -LA-ES13D-1023-006103003011 del 11 de diciembre de 2018	POR EL NORTE: En longitud de 25.20m linda con predio 006103003012- Luis Fernando Rochamuneton. POR EL SUR: En longitud de 26.20m linda con predio 006103003010 – Sonia Candelaria Heidmann de Espinosa. POR EL ORIENTE: En longitud de 10.04m linda con predio 006103003027 –

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0105 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL."

	<p>Universidad Cooperativa de Colombia. POR EL OCCIDENTE: En longitud 10.00m con la carrera 16.</p>
<p>LINDEROS: Según la E.P. N° 3536 del 24 de septiembre de 1998 de la notaria 8 de Bogotá (anotación No. 4) y la E.P. 1034 del 4 de junio de 2007 de la notaria 44 de Bogotá (anotación No. 6)</p>	<p>POR EL OCCIDENTE: En una extensión de diez metros (10,00 mts) con la carrera dieciséis (16); POR EL ORIENTE: En una extensión de diez metros con cuatro centímetros (10,04 mts) con lotes cinco, seis y siete (5, 6 y 7) de la misma urbanización; POR EL NORTE: En una extensión de veinticinco metros con veinte centímetros (25,20 mts) con el lote numero (20) que fue de Manuel Roca castellanos y luego de Jorge Gaona Brayer, POR EL SUR: con una extensión de veintiséis metros con veintidós centímetros (26,22 mts) con el lote No. 18 de la misma urbanización.</p>
<p>TRADICIÓN:</p>	<p>Los titulares inscritos del derecho real de dominio son el señor Fernando Camacho Acevedo, Maria Isabel Camacho Gomez y Olga Lucia Camacho Gómez, quienes adquirieron el inmueble así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fernando Camacho Acevedo: adquirió en común y proindiviso por compra que hiciera junto con el señor Juan Jose Camacho Acevedo, mediante escritura pública No. 3536 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 8 de Bogotá, acto debidamente registrado en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-725683. • Maria Isabel Camacho Gómez y Olga Lucia Camacho Gómez adquirieron un veinticinco (25%) por ciento

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0105, DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL.”

	cada una por adjudicación en la liquidación notarial de herencia del señor Juan José Camacho Acevedo mediante escritura pública 1034 del 4 de junio de 2007 otorgada en la Notaría 44 del círculo de Bogotá D.C. acto debidamente registrado en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-725683.
--	--

Que el mencionado inmueble presenta las siguientes medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio conforme al folio de matrícula inmobiliaria 50C-725683.

1. Anotación No. 7: Liquidación del efecto plusvalía efectuado mediante oficio EE46465 del 2 de septiembre de 2015 emitido por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.
2. Anotación No. 8: Oferta de Compra Resolución 711 del 20 de agosto de 2021 emitida por la Empresa Metro de Bogotá D.C.

Que el numeral 1 del artículo 8 Decreto 790 de 2017 compiló las normas para la aplicación en plusvalía en el Distrito Capital y al mencionar los casos en que se excluyen de momento de exigibilidad del pago de participación en plusvalía, previó lo siguiente:

“(…) Artículo 8°—Exclusiones. Se excluyen como momento de exigibilidad del pago de la participación en plusvalía los siguientes eventos:

1. La transferencia de dominio cuando se origine por procesos de enajenación voluntaria, forzosa y/o expropiación a favor del Distrito Capital, la sucesión por causa de muerte, liquidaciones de sociedad conyugal, prescripción adquisitiva del dominio y cesión anticipada obligatoria a favor del Distrito (...)”

Que por lo antes señalado, es claro que por disposición expresa de la citada norma, la transferencia de dominio cuando se origine por procesos de enajenación voluntaria, forzada y/o expropiación a favor del Distrito Capital, es objeto de exclusión al momento de exigibilidad y dichos tramites están autorizados sin que se exija para su ejecución el pago previo de la

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0105** DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL.”

participación en plusvalía, más aun cuando el inmueble objeto de la presente expropiación no va requerir futuras licencias de construcción, ya que su destinación es para la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo, por ende es viable la cancelación de la anotación 7, relacionada con la participación de la plusvalía en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, motivo por el cual se solicitará su cancelación con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá S.A., contrató a la Unidad Administrativa especial – Catastro Distrital, para la elaboración del Avalúo Comercial No. 2021-649 RT No. 1023 del 25 de junio de 2021, por el cual se determinó la siguiente suma de dinero:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.136.282.160) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$51.194.136) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	\$0
Total	DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.187.476.296) M/CTE.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 711 del 20 de agosto de 2021, por la cual formuló la oferta de compra por el valor antes tasado, sobre el inmueble

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0105** DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011– Chip AAA0072LUKL.”

ubicado en la **KR 16 No. 24-42**, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral 24 14 23, CHIP AAA0072LUKL, matrícula inmobiliaria **50C-725683**, dirigida a los propietarios; **FERNANDO CAMACHO ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.134.857, **MARIA ISABEL CAMACHO GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.681.226 y **OLGA LUCIA CAMACHO GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.712.935 .

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante acta de notificación personal el día 7 de septiembre de 2021 a la apoderada de las propietarias **MARIA ISABEL CAMACHO GOMEZ** y **OLGA LUCIA CAMACHO GOMEZ**.

Que mediante comunicación No. EXTS21-0004216, la Empresa Metro de Bogotá S.A. realizó la notificación por aviso a los herederos indeterminados del señor **FERNANDO CAMACHO ACEVEDO**, el día 27 de septiembre de 2021.

Que la Oferta de Compra fue debidamente inscrita en la anotación No. 8 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-725683, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.”, establecen:

“...Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz. El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.”

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0105** DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL.”

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias. Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los evaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador...

... El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses...”

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0105** DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011– Chip AAA0072LUKL.”

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial, son el daño emergente y lucro cesante.

Que en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la Resolución de Oferta de Compra No. 711 del 20 de agosto de 2021, “Por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con ID -LA-ES13D-1023-006103003011”, con fundamento en el informe técnico de avalúo comercial No. 2021-649 RT 1023, elaborado por Catastro Distrital por una suma **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$51.194.136) M/CTE**, es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

1. Gastos de Notariado y registro predio a adquirir.	CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$49.463.240)
2. Gastos de Desconexión de Servicios Públicos	TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$380.896)
Total Daño Emergente	CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$49.844.136) M/CTE)

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación ID LA-ES13D-1023-006103003011 del 3 de febrero 2022, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. y el Avalúo comercial No. 2021-649 RT 1023, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0105** DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL.”

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000 M/CTE)**.

Que en virtud a lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.137.632.160) M/CTE**, este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente, y los descuentos antes tasados.

Que, atendiendo a los lineamientos y directrices sociales, la Empresa Metro de Bogotá, en el proceso de acompañamiento social integral a los propietarios y ocupantes de los predios, se desarrollaron actividades tendientes a mitigar los posibles impactos por la adquisición predial y el traslado involuntario de las unidades sociales.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 *“Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico”*, se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con ID Predial ID LA-ES13D-1023-006103003011 y CHIP AAA0072LUKL.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021 *“Por medio de la cual se adopta el Plan de Reasentamiento General para la Primera Línea del Metro de Bogotá, como Política de Reasentamiento y Gestión Social para el Proyecto PLMB”*, acorde con las salvaguardas y garantías necesarias en el marco de la adquisición predial, desde la Subgerencia de Gestión Predial ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento. En ese sentido y atendiendo a los lineamientos y directrices sociales, referente al proceso de acompañamiento social integral de los propietarios y ocupantes de los predios tendientes a mitigar los posibles impactos por la adquisición predial y el traslado involuntario de las unidades sociales, la Empresa Metro de Bogotá realizó las

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0 1 0 5'** DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011– Chip AAA0072LUKL.”

siguientes gestiones por parte del equipo social con el propietario del inmueble, ordenadas cronológicamente:

14 de abril de 2018: Censo: Se realiza diligenciamiento de ficha cero identificación del predio, puesto que se imposibilita ubicar al propietario en el inmueble.

14 de noviembre de 2018: Solicitud documentación: Mediante radicado No. EXTS18-0003562 la Empresa Metro de Bogotá remite oficio de solicitud de documentación al titular del derecho real de dominio, para iniciar con el proceso de adquisición predial.

6 de diciembre de 2018: Estudio de títulos: El grupo jurídico de la Subgerencia de Gestión Predial realiza estudio de títulos identificando a los titulares del derecho real de dominio.

28 de febrero de 2019: Reporte de novedad El grupo interdisciplinario de la Subgerencia de Gestión Predial realiza reporte de novedad con el fin de clarificar el censo y la tenencia del inmueble.

01 de abril de 2019: Solicitud documentación: Mediante radicado No. EXTS19-0000707 la Empresa Metro de Bogotá remite segundo oficio de solicitud de documentación al titular del derecho real de dominio, para iniciar con el proceso de adquisición predial.

15 de mayo de 2019: Acompañamiento y Orientación: Se realiza visita en el inmueble con el fin de realizar seguimiento visita es atendida por los señores Jaime Torrenegra y Rigoberto Niño en calidad de poseedores como se autodenominan, y cada uno refiere como están ubicada cada unidad social dentro del predio.

20 de mayo de 2019: Acompañamiento y Orientación: Se realiza reunión en las instalaciones de la EMB, con las señoras María Isabel Camacho y Olga Lucia Gómez en calidad de propietarias del inmueble y su abogada quien las acompaña Verónica Llorente y quien quedara como apoderada del proceso. De la reunión se concluyó que las propietarias son las señoras María Isabel Camacho y Olga Lucia Gómez de un 50% del predio y el otro 50% de derecho real de dominio del inmueble en mención se encuentra en cabeza del Señor Fernando Camacho Acevedo, el cual falleció dejando como beneficiaria, en virtud de testamento a la Señora Martha Lucia Pineda, esposa de este.

28 de mayo de 2019: Entrega de documentos: Por medio de la apoderada del proceso se realiza radicado de documentación solicitada para tasar daño emergente y lucro cesante bajo radicado No. EXT19-0001128. 17 de junio de 2019: Acompañamiento y Orientación: Se acerca

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0105** DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL.”

a las instalaciones de la EMB la apoderada quien ajo radicado EXT19-0001335 entrega documentación pendiente para dar continuidad al proceso de adquisición predial del inmueble.

3 de julio de 2019: Visita Avalúo: Se realiza visita en el inmueble objeto de adquisición con el fin de realizar avalúo, el cual es guiado por el Señor Jaime Torrenegra en calidad de poseedor, se socializa el acompañamiento inmobiliario no obstante se define que hasta que no haya claridad jurídica sobre la tenencia del inmueble no se realiza caracterización inmobiliaria.

23 de julio de 2019: Reporte de Novedad: El equipo interdisciplinario realiza reporte de novedad con el fin de aclarar los impedimentos para la recolección de los documentos a completitud para la tasación. 22 de abril de 2021: Visita de Avalúo: Se realiza visita en el inmueble objeto de adquisición con el fin de realizar avalúo, el cual es guiado por el Señor Rigoberto Niño en calidad de poseedor, a quien se explica en que etapa va el proceso de adquisición del inmueble, manteniendo comunicación directa con la apoderada de las propietarias para el proceso, se manifiesta que se ha pasado el tiempo para que realicen el proceso jurídico de posesión del inmueble.

30 de junio de 2021: Informe avalúo comercial: Se evidencia avalúo comercial No. 2021 649.

9 de agosto de 2021: Resolución: La Empresa Metro de Bogotá expide la Resolución No. 711 de 20 de agosto de 2021, por el cual se formula una oferta de compra.

27 de agosto de 2021: Citación: Mediante radicado No. EXTS21-0003774 la Empresa Metro de Bogotá remite citación al titular con el fin de notificarse de manera presencial de la Resolución No. 711 de 20 de agosto de 2021.

7 de septiembre de 2021: Notificación Se acerca a las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá la apoderada del proceso de las propietarias María Isabel Camacho y Olga Lucía Gómez con el fin de notificarse de manera presencial de la Resolución No. 711 de 20 de agosto de 2021, el grupo interdisciplinario realiza acompañamiento y orientación sobre el proceso de adquisición predial.

21 de septiembre de 2021: Notificación por aviso: Mediante radicado No. EXTS21-0004216, se remite citación para la notificación personal de la oferta de compra, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes se notifique de la Resolución, la cual va dirigida a los herederos determinados e indeterminados del señor FERNANDO CAMACHO ACEVEDO.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0105 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011– Chip AAA0072LUKL.”

15 de octubre de 2021: Aceptación: Por medio de la apoderada del proceso abogada Verónica Llorente las propietarias del 50% Señora María Isabel Camacho y Olga Lucia Gómez emiten y radican la aceptación de la oferta bajo número radicado EXT21-0008864. 1 de febrero de 2022. Acompañamiento y Orientación: Se realiza contacto telefónico con la apoderada del proceso Verónica Llorente con quien se indaga sobre el proceso de adquisición del inmueble quien refiere que pese a la aceptación que realizaron sobre la oferta proporcionada por Metro, sus apoderadas no pueden establecer una fecha de entrega del inmueble dado que en este momento está ocupado por quienes se autodenominan poseedores y que realmente va hacer complejo la restitución del inmueble por tanto optan por continuar el proceso vía expropiación.

Que en virtud de lo expuesto, A la fecha la Empresa Metro de Bogotá, luego de haber agotado la gestión social y jurídica con el titular del derecho de dominio sobre el inmueble objeto de adquisición, el mismo no cuenta con avance en las gestiones jurídicas que permita continuar con el proceso de adquisición predial vía enajenación voluntaria, ya que, si bien las propietarias aceptaron la oferta realizada bajo la resolución 711 de 20 de agosto de 2021, dada la tenencia del inmueble por parte de poseedores y asimismo no se ha realizado la sucesión del 50% lo que ha dificultado dar una fecha específica de entrega de este para suscribir promesa, pese al acompañamiento social y las gestiones realizadas las propietarias refieren que la adquisición continúe vía expropiación administrativa, por lo que se hace necesario proceder como última instancia, a la adquisición del predio mediante el mecanismo de la expropiación administrativa, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, proceso que no conducirá a generar elementos de inseguridad en la tenencia de la vivienda, desarticulación territorial o pérdida de servicios en el territorio, ni debilitamiento de las redes comunitarias, sociales y/o familiares de la ciudadana, en virtud de las actuaciones socio jurídicas desplegadas por la Empresa Metro de Bogotá, y descritas anteriormente.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 120 del 24 de marzo de 2020, la Resolución 141 del 12 de abril de 2020 y la Resolución 152 del 30 de abril de 2020, por medio

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0105** DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL.”

de la cual se suspendieron los términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se adelantan de la gestión de adquisición predial para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, a cargo de la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales y actuaciones administrativas en curso y los demás que se adelanten para llevar a cabo el proceso de negociación o enajenación voluntaria y la expropiación administrativa.

Que a su vez, mediante las citadas resoluciones se suspendieron términos procesales y los procesos que se encuentran en trámite en el marco de la Resolución 189 de 2018, lo cual, incluye lo establecido en sus anexos 1 y 2, así como lo dispuesto en la Plan de Reasentamiento General de EMB, a cargo de la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A. desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales en curso dentro del proceso de reasentamiento y gestión social, abarcando todas y cada una de las actuaciones administrativas que se adelanten para llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria.

Que así mismo se suspendió la atención ciudadana y el recibo de documentación física en las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A., dirigidas a la Subgerencia de Gestión Predial, desde las desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, para lo cual se dispusieron canales electrónicos para recibir peticiones, consultas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas o institucionales durante dicho lapso.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0105 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL.”

Que el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, establece:

“(…) Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

- a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.*
- b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.*
- c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.*

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de Compraventa y/o escritura pública (...). (Subrayado fuera del texto)

Que vencido los términos legales estipulados tanto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, como el consagrado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, y

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0105** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL."

ante la imposibilidad jurídica para realizarlo, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Que con merito en lo expuesto hasta el momento, el SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRES DE TITULARES DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	4) MARIA ISABEL CAMACHO GOMEZ: C.C. 51.681.226 - (25%) 5) OLGA LUCIA CAMACHO GOMEZ : C.C. 51.712.935 - (25%) 6) FERNANDO CAMACHO ACEVEDO : C.C .17.134.857 - (50%)
PREDIO IDENTIFICADO:	ID -LA-ES13D-1023-006103003011 -RT1023
CHIP:	AAA0072LUKL
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-725683
NOMENCLATURA:	KR 16 No. 24 42
ÁREA DE TERRENO	257,10 M ²
CEDULA CATASTRAL	24 14 23

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0105 DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL."

<p>ÁREA CONSTRUIDA: Según ficha predial ID -LA-ES13D-1023-006103003011 del 11 de diciembre de 2018.</p>	<p>Área: 509.81m² C1: Construcción 379.53m² C2: Construcción 130.28m² ZD1: Zona dura en concreto 3.79m² ZD2: Zona dura en adoquín 55.02m² ZD3: Zona dura 1.50m² M: Madera: 0.54m² CM: Cerramiento: 13.65m² E: Enramada: 6.58 m²</p>
<p>LINDEROS ESPECÍFICOS: Según ficha predial ID -LA-ES13D-1023-006103003011 del 11 de diciembre de 2018</p>	<p>POR EL NORTE: En longitud de 25.20m linda con predio 006103003012- Luis Fernando Rochamuneton. POR EL SUR: En longitud de 26.20m linda con predio 006103003010 – Sonia Candelaria Heidmann de Espinosa. POR EL ORIENTE: En longitud de 10.04m linda con predio 006103003027 – Universidad Cooperativa de Colombia. POR EL OCCIDENTE: En longitud 10.00m con la carrera 16.</p>
<p>LINDEROS: Según la E.P. N° 3536 del 24 de septiembre de 1998 de la notaria - 8 de Bogotá (anotación No. 4) y la E.P. 1034 del 4 de junio de 2007 de la notaria 44 de Bogotá (anotación No. 6)</p>	<p>POR EL OCCIDENTE: En una extensión de diez metros (10,00 mts) con la carrera dieciséis (16); POR EL ORIENTE: En una extensión de diez metros con cuatro centímetros (10,04 mts) con lotes cinco, seis y siete (5, 6 y 7) de la misma urbanización; POR EL NORTE: En una extensión de veinticinco metros con veinte centímetros (25,20 mts) con el lote numero (20) que fue de Manuel Roca castellanos y luego de Jorge Gaona Brayer, POR EL SUR: con una extensión de veintiséis metros con veintidós centímetros (26,22 mts) con el lote No. 18 de la misma urbanización.</p>

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0105** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL."

Artículo 2º.- VALOR INDEMNIZATORIO. El precio indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 1 de la presente resolución, es por un valor de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.187.476.296)**, correspondiendo a lo siguiente:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.136.282.160) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$51.194.136) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	\$0
Total	DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.187.476.296) M/CTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Que de acuerdo con el informe económico No. ID LA-ES13D-1023-006103003011 del 3 de febrero de 2022, elaborado por Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el Avalúo Comercial No. 2021-649 RT 1023 del 25 de junio de 2021., elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital se realizan los siguientes descuentos aplicados al daño emergente:

1. Gastos de Notariado y registro predio a adquirir.	CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$49.463.240)
2. Gastos de Desconexión de Servicios Públicos	TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$380.896)

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0 1 0 5** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL."

Total Daño Emergente	CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$49.844.136) M/CTE)
----------------------	--

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO TERCERO. - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de **CERO PESOS (\$0).**

PARÁGRAFO CUARTO. – Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.136.282.160) M/CTE,** por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral I. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014.

PARÁGRAFO QUINTO. – Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

Artículo 3º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa Metro de Bogotá S.A., según Certificado de Disponibilidad

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0105** DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011– Chip AAA0072LUKL.”

presupuestal No. 001885 del 23 de febrero de 2022, expedido por la Gerencia Financiera de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Artículo 4º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa Metro de Bogotá S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: El cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, es decir la cantidad de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.137.632.160) M/CTE**, que se pondrán a disposición de los siguientes señores: 1) Un cincuenta (50%) de dicho valor a favor del señor **FERNANDO CAMACHO ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.134.857 , 2) Un veinticinco por ciento (25%) de dicho valor a favor de la señora **MARIA ISABEL CAMACHO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.681.226 de Bogotá . 3) Un veinticinco por ciento (25%) de dicho valor a favor de la señora **OLGA LUCIA CAMACHO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.712.935 de Bogotá, en su calidad de titulares del derecho de dominio del inmueble identificado en el artículo 1º de la presente resolución, una vez efectuados los respectivos trámites financieros.

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.136.282.160) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000) M/CTE).
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS (\$0)
Total	DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$2.137.632.160) M/CTE,

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0105 DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL.”

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si pasado 10 días hábiles el dinero resultado de la indemnización no es retirado por el señor **FERNANDO CAMACHO ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.134.857, la señora **MARIA ISABEL CAMACHO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.681.226 de Bogotá y la señora **OLGA LUCIA CAMACHO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.712.935 de Bogotá, en las condiciones indicadas en el anterior párrafo, el mismo se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO. - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro De Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0105** DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011– Chip AAA0072LUKL.”

PARÁGRAFO QUINTO.- Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son: a) Las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante VANTI S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, LIMPIEZA METROPOLITANA ESP con NIT 830.123.461-1 o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento. b) Impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente. c) Obligaciones económicas por concepto de administración de propiedad horizontal. d) Cuando se trate de trámites y/o procesos administrativos que adelanten las entidades de orden Distrital y Nacional que tengan interés económico sobre el predio objeto de expropiación y e) cualquier otro tipo de obligación económica que recaiga sobre el predio, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

Artículo 5°.- DESTINACIÓN DEL INMUEBLE. El inmueble ubicado en la **KR 16 No. 24 - 42** en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral **24 14 23**, **CHIP AAA0072LUKL** y matrícula inmobiliaria **50C-725683**, será destinado al desarrollo del **PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ**.

Artículo 6°.- CANCELACIÓN SERVICIOS PUBLICOS. La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán de **FERNANDO CAMACHO ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.134.857**, la señora **MARIA ISABEL CAMACHO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.681.226** de Bogotá y la señora **OLGA LUCIA CAMACHO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No **51.712.935** de Bogotá, esto en consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0 1 0 5** DE 2022

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL.”

siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 7°.- SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-725683**, las siguientes anotaciones:

- Anotación No. 7: Liquidación del efecto plusvalía efectuado mediante oficio EE46465 del 2 de septiembre de 2015 emitido por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.
- Anotación 8: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ordenada mediante la Resolución No. 711 del 20 de agosto de 2021, por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

Artículo 8°.- ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-725683**, con lo que se surtirá los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962.

Artículo 9°.- ENTREGA. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, se exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Artículo 10°.- NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a el señor FERNANDO CAMACHO

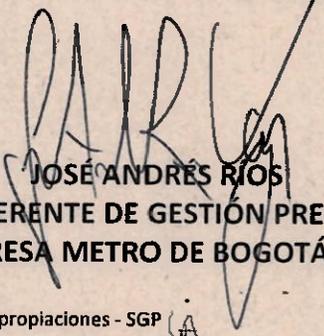
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0105** DE 2022

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. el inmueble identificado con el número ID -LA-ES13D-1023-006103003011- Chip AAA0072LUKL."

ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.134.857, la señora MARIA ISABEL CAMACHO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.681.226 de Bogotá y la señora OLGA LUCIA CAMACHO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 51.712.935 de Bogotá, haciéndoles saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo según el artículo 22 de ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Dada en Bogotá D.C., **04 MAR 2022**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE ANDRÉS RÍOS
SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL.
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Elaboró: Leidy Ávila - Abogado Contratista Grupo Expropiaciones - SGP *LA*

Revisión Jurídica: Juan Pablo Vargas Gutiérrez - Abogado Contratista Grupo Expropiaciones - SGP *f*

Diana Marcela Bedoya - Profesional grado 5 SGP *QIB*

UNIVERSITY OF TORONTO

THE UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY

THE UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY

UNIVERSITY OF TORONTO

UNIVERSITY OF TORONTO

UNIVERSITY OF TORONTO

UNIVERSITY OF TORONTO





PROCESO: GESTIÓN ADQUISICIÓN PREDIAL

FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES

CÓDIGO: AP-FR-018

VERSIÓN: 01



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ESPECIAL
NOMBRE: EMBAS S R

RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO:

LONJA AVALUADORA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DE BOGOTÁ
ID PREDIO	LA-ES13D-1023-006103003011
CHIP:	AAA0072LUKL
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	050C - 00725683
PROPIETARIO(S) O POSEEDOR REGULAR DEL INMUEBLE:	FERNANDO CAMACHO ACEVEDO 50% (FALLECIDO) MARIA ISABEL CAMACHO GÓMEZ 25% OLGA LUCIA CAMACHO GÓMEZ 25%
FECHA ELABORACIÓN:	2/03/2022
TIPO DE ADQUISICIÓN	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE AVALÚO COMERCIAL:	649 DE 2021
VALOR AVALÚO COMERCIAL: TERRENO + CONSTRUCCIÓN	\$ 2.136.282.160

1.1. LUCRO CESANTE:

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
Pérdida De Utilidad Por Contrato De Arrendamiento o Aparcería	-	
Pérdida De Utilidad Por Otras Actividades Económicas	-	
TOTAL LUCRO CESANTE	0	

1.2. DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA		EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO
RTE FUENTE				
GASTOS NOTARIALES 0.3%	\$ 6.408.846			
IVA GASTOS NOTARIALES 19%	\$ 1.217.681			
No de copias Escritura (Iva incluido)	\$ 556.920			
RECAUDO PARA TERCEROS	\$ 68.100			
**GASTOS ESCRITURACIÓN	\$ 8.251.547			
REGISTRO 0.91%	\$ 19.440.168			
SISTEMATIZACION REGISTRO	\$ 388.803			
**DERECHOS DE REGISTRO	\$ 19.828.971			
BENEFICENCIA 1%	\$ 21.362.822			
COSTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 19.900			
**IMPUESTO DE BENEFICENCIA	\$ 21.382.722			
TOTALES	\$ 49.463.240	0	0	0

1.2.1. DETALLE DAÑO EMERGENTE:

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
		VALOR	OBSERVACIÓN
DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE BIENES MUEBLES	\$ -	\$ -	
Desmonte	0	0	
Embalaje	0	0	
Traslado	0	0	
Montaje	0	0	

DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 380.896	\$ -	
Desconexión energía (retiro de acometida y medidor)	\$ 173.166	0	
Corte de servicio de acueducto desde la red, Suministro tapón macho de hg 6"	\$ 207.730	0	
Traslado de Acometidas Energía	0	0	
Traslado de Acometidas Agua	0	0	
Suspensión definitiva gas natural	\$ -	0	
GASTOS DE PUBLICIDAD	0	0	
Publicidad existente	0	0	
Publicidad adicional	0	0	
SDP Y CURADURÍAS	0	0	
ARRENDAMIENTO, BODEGAJE Y/O ALMACENAMIENTO	0	0	
Arrendamiento	0	0	
Bodegaje	0	0	
Almacenamiento	0	0	
IMPUESTO PREDIAL	\$ 1.350.000	\$ 1.350.000	
ADECUACIÓN INMUEBLE DE REEMPLAZO (especial no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	0	0	
ADECUACIÓN DE ÁREAS REMANENTES (no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	0	0	
PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS			
Personal			
Terceros externos			
Otros			
TOTAL DAÑO EMERGENTE	\$ 51.194.136	\$ 1.350.000	
	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA		EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
TOTAL INDEMNIZACIÓN (Lucro Cesante + Daño Emergente)	\$ 2.187.476.296		\$ 2.137.632.160

NOTA: La presente tabla se realizó con fines informativos para el proceso de adquisición predial de acuerdo a la decisión adoptada por el titular real del derecho de dominio.

****En el proceso de expropiación administrativa se descontarán los gastos de escrituración producto del proceso de adquisición predial por valor de \$49,463,240**

**** Se descontará el valor de 380,896 por desconexión y taponamiento de servicios públicos, Si el propietario no ha cancelado el valor del taponamiento de estos. Si canceló deberá presentar el respectivo paz y salvo.**

El avalúo No. 649 de 2021 de fecha 25 de junio de 2021. Aplica impuesto predial por fecha de elaboración.

Atentamente,



ALVARO JAVIER LADINO CALDERON
 GESTOR LIQUIDADOR - TP 241025-T
 Subgerencia de Gestión Predial
 Empresa Metro de Bogotá

Revisó: Lilliana Garzón Alfonso - Profesional SGP